

EXPEDIENTE: 1675/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1675/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00477/NEZA/IP/A/2010, en la que solicitó:

“solicito copias simples digitalizadas a través del sicosiem de los comprobantes o facturas que solventan los cheques 1412, 1429 y 1407 emitido por la tesorería municipal a nombre de los tres sindicos procuradores municipales”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El siete de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01675/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“ACTO IMPUGNADO
SOLICITUD NO ATENDIDA”*

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
CONCLUYO EL PLAZO QUE ESTABLE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL*

EXPEDIENTE: 1675/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Se estima procedente precisar que independientemente de la falta de respuesta en que incurrió el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar en un primer momento, si la información materia de las solicitudes constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

Para llegar a esa conclusión, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los

